

**INSTRUCCIÓN
UNA-R-DISC-005-2023**

Para:	FUNDAUNA, OTVE, Comunidad Universitaria en general
De:	Rectoría
Asunto:	Instrucción sobre distribución de beneficios económicos producto de transferencia a la sociedad costarricense de derechos de propiedad intelectual cuya titularidad es propiedad de la Universidad Nacional
Fecha:	Lunes 27 de febrero de 2023

Estimados señores y estimadas señoras:

PRIMERO: MARCO JURÍDICO

1. El artículo 47 de la Constitución Política establece que todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.
2. El artículo 17 inciso i) del Estatuto Orgánico señala que son derechos del estudiantado recibir el reconocimiento correspondiente por el trabajo intelectual producto de su participación en los procesos de aprendizaje. Asimismo, el numeral 43 inciso l), establece que son funciones del Rector, administrar el patrimonio universitario.
3. Las Políticas para la protección y fomento de la Propiedad Intelectual generada en la UNA, indican que se fomenta el desarrollo científico, tecnológico, cultural, deportivo y artístico en la institución, para esto autoriza la distribución de las utilidades obtenidas por el uso de productos del intelecto, generadas por el personal universitario, entre este y las unidades académicas que las producen, sin perjuicio de las reservas generales establecidas por la normativa universitaria para el fomento de la investigación. Asimismo, se garantiza, mediante su normativa, que el reconocimiento del incentivo por propiedad intelectual pueda ser compatible con el disfrute de otros incentivos económicos. Finalmente, establece que, como parte de sus funciones ordinarias, la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa es la unidad encargada de velar por la protección y el fomento de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional.



4. Las Políticas Institucionales para la Ejecución de acciones externas con contraprestación presupuestaria o financiera, política general 11, señala que toda Acción de Relaciones Externas organizada bajo la modalidad de Vinculación Externa Remunerada (VER), Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AlyCE) y Actividad Cofinanciada (AC) en la UNA, fomenta el respeto y aplicación de las políticas institucionales de protección de la propiedad intelectual. UNA-AJ-DICT-055-2023 5 8 de febrero de 2023
5. La Política de Investigación Universitaria, en el inciso 8), indica que, con el fin de promover la investigación universitaria en esta casa de estudios superior, la Universidad Nacional cumple con la normativa institucional, nacional e internacional y los principios éticos aplicables al quehacer de la investigación, así como el respeto y gestión de los derechos de propiedad intelectual y patrimonial.
6. Por su parte, las Políticas Institucionales de Extensión Universitaria, regulan que, con el fin de promover el desarrollo de la extensión universitaria desde esta casa de estudios superior, la Universidad Nacional promueve la gestión de los derechos de propiedad intelectual en concordancia con la normativa institucional, nacional e internacional aplicable al quehacer de la extensión.
7. El artículo 23, inciso g) del Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la relación con FUNDAUNA, establece que son competencias exclusivas de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, fomentar, gestionar, proteger, administrar y negociar la transferencia de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad. Por su parte, el numeral 72 señala que de conformidad con la normativa nacional e institucional que rige esta materia, corresponderá única y exclusivamente a la Universidad Nacional la titularidad y ejercicio de los derechos de Propiedad Intelectual resultantes de la actividad académica; sin embargo, la Universidad deberá reconocer los derechos morales y los derechos de mención de los autores e inventores.



8. El Reglamento para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas en la Universidad Nacional, en su numeral 42, inciso l), regula que los académicos que cuentan con programas, proyectos y actividades académicas aprobadas tienen el deber de sujetarse a las disposiciones establecidas institucionalmente en relación con los derechos de propiedad intelectual.
9. El artículo 13 incisos c) y h) del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, establecen que es competencia de la persona que ejerce el cargo de Rector, contribuir a que las actividades sustantivas de la institución se realicen en forma articulada y coadyuvar a su funcionamiento unitario y sistémico y aprobar las estrategias institucionales relativas a las relaciones externas.

SEGUNDO: ALCANCE

La presente instrucción es de acatamiento obligatorio para todas las autoridades, personal académico, de gestión académica y personal de apoyo a la academia de toda la universidad, en aquellos casos en que se requiera aplicar la distribución de beneficios económicos obtenidos producto de procesos de transferencia de derechos de propiedad intelectual (en adelante PI), dirigidos a cualquier sector de la sociedad costarricense, cuya titularidad le pertenece a la Universidad Nacional. Con esto, se pretende contar con mecanismos estandarizados que permitan una distribución justa y equitativa entre todo el personal universitario, que haya participado activamente a través de su aporte intelectual en la creación de distintos bienes, productos y servicios con potencial de transferencia al país. Asimismo, pretende tener normas claras y simples en materia de incentivos de PI, que motiven a la comunidad universitario a intensificar sus esfuerzos intelectuales para que, UNA-AJ-DICT-055-2023 6 8 de febrero de 2023 en la actividad académica sustantiva ordinaria, se fortalezcan los ambientes de innovación orientados a la generación de soluciones tangibles e intangibles que resuelvan los principales retos y problemáticas por las que atraviesa la sociedad. Finalmente, se constituye en una fuente alternativa de financiamiento del quehacer ordinario de la institución en su acción sustantiva desplegada en las áreas de docencia, investigación y extensión.



TERCERO: INSTRUCCIONES

1. Hasta tanto no exista una reglamentación institucional específica sobre el tema de propiedad intelectual, la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa (OTVE), como parte de sus competencias ordinarias, deberá negociar mediante cualquier instrumento válido, tales como cesiones y/o licencias, los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Nacional, para garantizar que la creación intelectual otorgue un beneficio tanto a la sociedad, la comunidad universitaria y la propia Universidad.
2. Reglas de cálculo de ingresos y gastos por propiedad intelectual: el cálculo del ingreso bruto por PI, los gastos de PI y el ingreso neto por PI se ajustará a las siguientes reglas:
 - a. **Cálculo del ingreso bruto por PI:** “Ingreso bruto por PI” se define como todo ingreso percibido por la Universidad por la comercialización de la PI de la institución antes de la recuperación de costos o de deducciones por gastos de PI e incluye, entre otras cosas, la venta directa de PI, tasas de licencia, tasas de evaluación, pagos adelantados y por objetivos, pagos de regalías, dividendos, comisiones, la participación en los beneficios obtenidos y la venta directa de productos o servicios.
 - b. **Gastos de PI: “Gastos de PI”:** se define como todos los gastos en que incurre la Universidad por la gestión de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI e incluye, entre otras cosas, los gastos relacionados con: i) el pago a entidades externas para la obtención, el mantenimiento y la observancia de la protección de la PI, como, por ejemplo, gastos de patentamiento o litigios; ii) costos en que incurre la institución respecto de la cesión o negociación de licencias de PI, así como costos de comercialización y de negociación y redacción de contratos.
 - c. **Cálculo del ingreso neto por PI:** La OTVE conservará de forma precisa y transparente la documentación sobre los gastos de PI respecto de una PI en particular y tendrá derecho a cubrir todos los gastos en que incurra. El “ingreso neto por PI” se calcula restando los gastos de PI al ingreso bruto por PI.
 - d. **PI de titularidad compartida:** Si la Universidad y una organización externa comparten la titularidad de la PI, el ingreso bruto por PI recibido por la institución se repartirá con arreglo a una fórmula fijada de antemano en un acuerdo contractual. Después se calcularán el ingreso bruto por PI recibido



por la institución y el ingreso neto por PI, y se distribuirán los ingresos según lo dispuesto en esta resolución más adelante.

3. Beneficio económico: se entenderá por beneficio económico el resultado de restar a los ingresos brutos por la explotación de la PI todos los gastos directos relacionados con el proceso de identificación, valoración, protección, defensa, comercialización y transferencia, tanto los relacionados con propiedad intelectual como los relacionados con el proceso de I+D+i. Se excluyen de estos últimos, los gastos fijos de personal y de operación de la OTVE.
En caso de que se generen ingresos por comercialización, se procederá primero a pagar todos los gastos directos contabilizados. Sólo una vez generado un beneficio económico, éste será distribuido de acuerdo con los porcentajes indicados en esta resolución.
4. Creador: se entenderá por creador a la persona a quien puede aplicarse la presente resolución que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la creación de propiedad intelectual y que se ajusta a la definición de “inventor”, “autor”, “obtentor” u otra denominación similar prevista normalmente en la legislación nacional e internacional de propiedad intelectual.
5. Colaborador: se entenderá como colaborador cualquier asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la propiedad intelectual de los creadores principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor o inventor respecto de los derechos de propiedad intelectual reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica la transferencia de dicha propiedad intelectual no sería posible.
6. Distribución de beneficios económicos: con el fin de incentivar la producción intelectual innovadora, la Universidad, distribuirá de forma justa y equitativa, los beneficios económicos, en caso de que los haya, producto de la negociación de los derechos de PI, de la siguiente manera:
 - a. Un 40% (cuarenta por ciento) del ingreso neto para el creador. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del 40% del ingreso neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los creadores.



b. Un 5% (cinco por ciento) del ingreso neto para el colaborador. Si hay más de un colaborador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del 5% del ingreso neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los colaboradores. En caso de que no aplique la figura del colaborador, este porcentaje se incrementará al porcentaje del creador indicado en el punto a.

c. El 55% restante de ingresos netos, la Universidad lo distribuirá internamente de la siguiente forma:

c.1. Un 20% (veinte por ciento) para la Unidad Académica a la que esté adscrito el funcionario universitario y que condujeren el proyecto que culminó en una creación intelectual. Si hubieran participado una o más Unidades Académicas, el porcentaje correspondiente se fijará en proporción a su participación.

c.2. Un 15% (quince por ciento) para financiar gastos de operación, de inversión y remuneración de los PPAA o ARES que coordinan como responsables los funcionarios universitarios creadores.

c.3. Un 5% (cinco por ciento) para el fondo institucional de PI que será utilizado para gastos de registro y costos de mantenimiento, cuya administración estará a cargo de la OTVE.

c.4. Un 10% (cinco por ciento) para la OTVE, que se utilizará para financiar costos de operación relacionados con la gestión de los derechos de PI y transferencia de conocimiento, así como para actividades que fomenten la cultura innovadora dentro de la institución. Adicionalmente, podrán ser utilizados para financiar proyectos con potencial de transferencia de conocimiento que requieran recursos para procesos de prototipado, escalamiento, ensayo y experimentación, o similares; así como para capital semilla de ideas emprendedoras con una clara orientación a tener productos con un resultado en PI. Los requisitos y procedimientos para el uso de este fondo serán posteriormente aprobados y comunicados por parte de la OTVE.

c.5. Un 5% de costos de administración para la FUNDAUNA. No obstante lo anterior, en casos excepcionales y debidamente justificados, la Rectoría, previo criterio técnico de la OTVE, podrá modificar discrecionalmente estos porcentajes en beneficio de los respectivos creadores, para incentivar la creación y desarrollo de ciertos derechos de PI que sean considerados de alto valor e impacto para la Universidad y la sociedad en general.



7. Los ingresos deberán ser divididos en cada contrato de transferencia negociado y formalizado por la OTVE con el ente externo correspondiente, en donde de previo, a nivel interno, se deberá hacer constar por escrito mediante el instrumento que defina la OTVE, el nombre de los creadores, colaboradores y Unidades Académicas beneficiarios y la proporción en que se distribuye cada parte, asimismo, se deberá indicar de ser posible el PPAA y/o ARE donde se ubicarán los ingresos correspondientes a este rubro. Para los efectos correspondientes, la OTVE enviará copia de esta distribución interna a la FUNDAUNA para su correspondiente administración y ejecución.
8. Por tratarse de recursos provenientes de actividades de transferencia de conocimiento, se autoriza a la FUNDAUNA a la apertura de una cuenta para la administración y ejecución de los recursos generados, producto de la comercialización de derechos de PI de la UNA.
9. Se autoriza la apertura de cuentas específicas en la FUNDAUNA a nombre de la OTVE para depositar los recursos económicos especificados en los incisos c.3. y c.4. del punto 6 de la presente resolución.
10. Para su administración y ejecución, dichas cuentas tendrán como funcionario responsable y funcionario control, a los funcionarios que en ese momento ejerzan los puestos de director de la OTVE y de Rector respectivamente. UNA-AJ-DICT-055-2023 9 8 de febrero de 2023
11. Como funcionario responsable, la Dirección de la OTVE deberá presentar a la Rectoría informes semestrales sobre el uso y disposición de los recursos depositados en dichas cuentas

CUARTO: VIGENCIA.

Rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

M.Ed. Francisco González Alvarado
Rector

C. Ph.D. Ligia Bermúdez Hidalgo, Directora, OTVE

